



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 8 3

0 1 DIC 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600054572 del 15 de junio de 2021, la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**REFUGIO HUITACA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-10928868, con una extensión superficial sin extensión, ubicado en el municipio de Bogotá D.C, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de septiembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 264 del 20 de septiembre de 2021, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**REFUGIO HUITACA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1092868, con una extensión superficial si extensión, ubicado en el municipio de Bogotá D.C, solicitado por la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 21 de septiembre de 2021, a la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, a través del correo electrónico restrepodiana@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1092868.*

Posteriormente, la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600068202 del 26 de julio de 2021, indicando que solicitaba información sobre el estado del trámite del expediente RNSC 081-21 REFUGIO HUITACA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300068091 del 17 de agosto de 2021.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 145 del 29 de abril de 2022, dispuso declarar el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**REFUGIO HUITACA**", elevado por la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** No. 52.411.010, a favor del predio denominado "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1092868, con una extensión superficial sin extensión, ubicado en el municipio de Bogotá D.C.

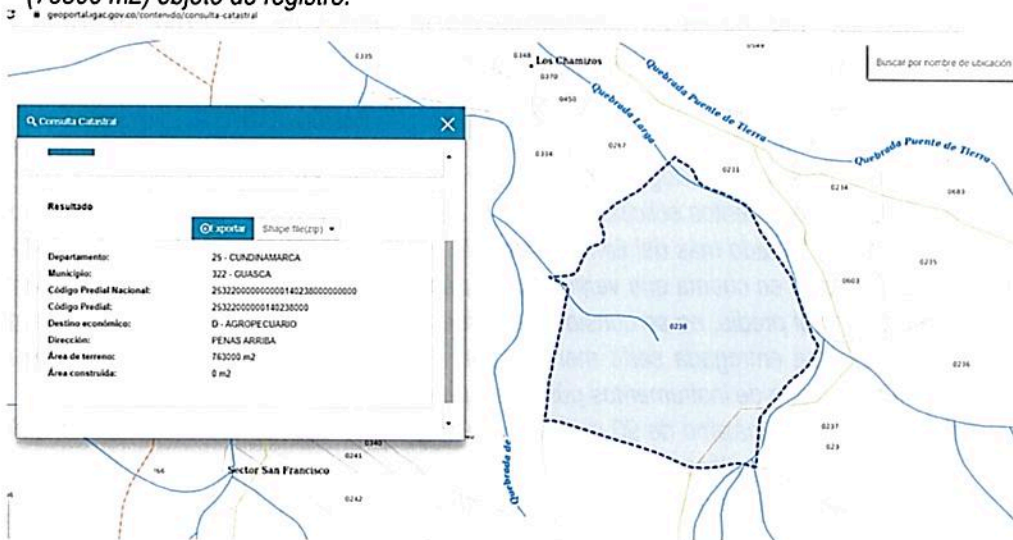
Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 02 de mayo de 2022, a la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, a través del correo electrónico restrepodiana@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que mediante correo electrónico con radicado con No. 20224600060072 del 24 de mayo de 2022, la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 54.411.010, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. **0145 del 29 de abril de 2022**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 081-21 REFUGIO HUITACA**", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

(...)

De acuerdo con la revisión de información realizada, se evidencia que en el portal del IGAC si es posible realizar la revisión de información, así:

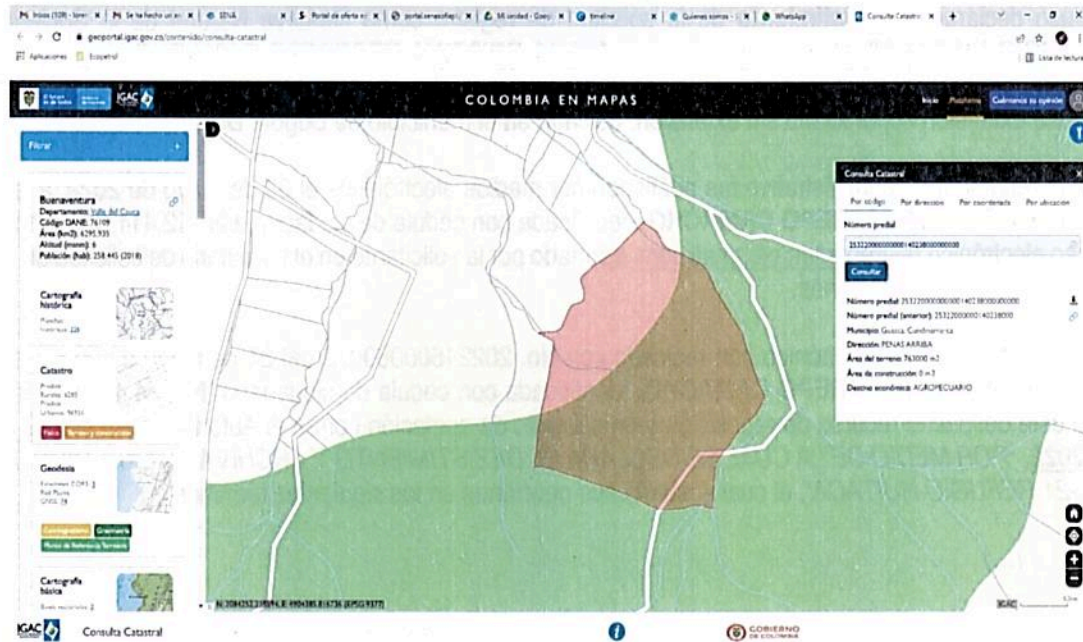
Junio de 2021. Consulta del predio en el geoportal IGAC. Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>. Se evidencia que se muestran las 76 ha (76300 m2) objeto de registro:



Consulta del predio el día 14 de marzo (pantallazo enviado en la respuesta al auto 264 el día 14 de marzo de 2022). Nuevamente se evidencia que sí es posible hacer la verificación del área en el portal del IGAC, así:

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**



PETICIONES

1. Solicito dar continuidad al trámite de registro como Reserva natural de la Sociedad Civil y archivar el Auto No. 145 del 29 de abril de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA", proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Revisar la información allegada como parte del trámite, en tanto, se evidencia que se han allegado los documentos solicitados y que el trámite ante el IGAC de rectificación de medidas del predio ha tomado más del tiempo otorgado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y que Teniendo en cuenta que verificando la página del IGAC si se encuentra correctamente la información del predio, no se consideró que fuera un impedimento para el registro de la RNSC ya que el área entregada sería menor y cumpliría dentro del área que actualmente está en Escritura, registro de instrumentos públicos y predial.
3. Otorgar un plazo máximo de 90 días adicionales para obtener en IGAC la corrección definitiva de las medidas certificadas mediante estudio topográfico GPS y por lo tanto el ajuste y actualización en el número catastral y poder expedir la certificación requerida.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 205 del 01 de julio de 2022, dispuso **REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.145 del 29 de abril de 2022, a favor de la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 54.411.010.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR los requerimientos cartográficos del Auto de Inicio No. 264 del 20 de septiembre de 2021 y requerir nuevamente a la señora la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 54.411.010 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

1. Teniendo en cuenta que la usuaria allegó dos tipos de información cartográfica (un levantamiento topográfico y una plancha catastral), es importante para este despacho que se aclare por parte de la usuaria la **FUENTE DE INFORMACIÓN** que se va a tener en cuenta para el presente trámite, es decir si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

2. En el caso que se indique que la fuente de información que se tendrá en cuenta para el presente trámite es el **levantamiento topográfico** es necesario que la zonificación se ajuste respecto a esta misma fuente de información, de igual manera es importante indicar que se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.
3. Ahora bien, si se indica que la fuente de información que se tendrá en cuenta para el presente trámite es **la información catastral del IGAC**, es necesario que la zonificación se ajuste a esta misma, y se deberá remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se deberá allegar el certificado predial catastral expedido por el IGAC, con el fin de conocer la cedula catastral y la extensión del predio, teniendo en cuenta que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no relaciona este dato.

Los anteriores requerimientos cartográficos se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en la Escritura Pública o en el Certificado Predial Catastral que se allegue y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

4. Allegar la Escritura Pública No. 3026 del 02/12/2020 de la Notaria Dieciséis de Bogotá D.C

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, el 05 de julio de 2022, a la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, a través del correo electrónico restrepodiana@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que el 05 de septiembre de 2022, la solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20224600025432, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 205 del 01 de julio de 2022.

Que más adelante, el 22 de septiembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 205 del 01 de julio de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante el oficio con radicado PNNC No.20222300281261 del 21 de septiembre de 2022, indicando lo siguiente:

*"(...) Se evidenció que **SI** se aportó copia de la Escritura Pública No. 3026 de fecha 02-12-2020 de la Notaria dieciséis del circuito de Bogotá D.C, la cual se requería para verificar el área legal a registrar ya que el FMI no contenía dicha información, área legal a registrar 40 hectáreas.*

"(...) En relación con el mapa de zonificación, el usuario adjuntó información topográfica, en formato .pdf.

"(...) De igual manera adjuntó dos archivos en Excel, los cuales contienen la zonificación en hectáreas para cada una de las zonas que se encuentran representadas en el mapa anterior, con un área total de 84 hectáreas con 3475 m², la cual excede el área legal a registrar, como se pudo observar en la Escritura Pública No. 3026 de fecha 02-12-2020 de la Notaria Dieciséis del Circuito de Bogotá D.C paf.

"(...) Se georreferencia el archivo en formato .pdf, el cual concuerda en ubicación y forma con la información allegada para inicio de trámite, donde la fuente de información era una plancha topográfica debidamente soportada"

Con respecto a lo anterior, se realizó el siguiente requerimiento:

*"Así las cosas y atendiendo con la evaluación cartográfica de la información y con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 081-21 REFUGIO HUITACA se requiere al solicitante del registro dentro del término de **(01) día calendario** contado a partir de la notificación de la presente comunicación, allegar la siguiente información:*

1. *Mapa con la propuesta de zonificación y sus respectivas áreas segregadas (en ha) o porcentaje de estas, si es posible en **formato digital tipo shape**, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015.*

Es importante aclarar que la información cartográfica con la propuesta de zonificación aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en la Escritura Pública No. 3026 de fecha 02-12-2020 de la Notaria Dieciséis del Circuito de Bogotá D.C y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.2 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente le recordamos que, si no se allegan los requerimientos, en el término señalado en el párrafo anterior, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, a favor del predio denominado "**Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-10928868, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**REFUGIO HUITACA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del Auto No. 205 del 01 de julio de 2022, y el oficio con radicado PNNC No. PNNC No.20222300281261 del 21 de septiembre de 2022, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-10928868, con una extensión superficial sin extensión, ubicado en el municipio de Bogotá D.C Ni., solicitado por la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**REFUGIO HUITACA**", elevado por la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, a favor del predio denominado "**Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-10928868, con una extensión superficial sin extensión, ubicado en el municipio de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

dt

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora **DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.010, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 081-21 "REFUGIO HUITACA"